

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación ...

RESUELVE

Solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros Lic. Santiago Andrés Cafiero, que la audiencia pública virtual que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs, a los efectos de evaluar las observaciones que se presenten en torno a la postulación de Gustavo Juan Fuentes, establecida en la Ley 27.275 como parte del procedimiento previsto para la selección del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, **sea transmitida en vivo por medio de canales oficiales de la Jefatura de Gabinete de Ministros** para garantizar el principio de publicidad contemplado en el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional .

Campagnoli, Marcela
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 2016, finalmente se logró la sanción de la Ley No. 27.275 de Acceso a la Información Pública lo cual implicó un paso muy importante para el Estado argentino en el avance hacia políticas de transparencia, dado que estableció una serie de obligaciones concretas para el conjunto de las instituciones públicas nacionales y determinó cómo la ciudadanía puede ejercer un derecho fundamental para el adecuado funcionamiento de la democracia.

Entre los aspectos incluidos en la ley, se encuentra la creación de autoridades de aplicación autónomas y especializadas en cada uno de los poderes del Estado, con el propósito de controlar su correcta aplicación, promover mejores prácticas y proteger el interés de las y los peticionantes de información. En el caso del Poder Ejecutivo, la ley previó la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) “como ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros” y estableció que la misma “debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326”.

La ley mencionada establece que Agencia de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un/a director/a que durará cinco años en el cargo con posibilidad de ser reelegido por una única vez, y que el/la mismo/a será designado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante **un procedimiento de selección público, abierto y transparente** que garantice la idoneidad del candidato. A su vez, el artículo 21 establece específicamente como parte del procedimiento de selección que “se celebrará una audiencia pública a los efectos de evaluar las observaciones previstas de acuerdo con lo que establezca la reglamentación”.

En atención a la actual vacancia de la titularidad de la Agencia, el 17 de febrero mediante Resolución 100/2021 la Jefatura de Gabinete de Ministros opuso para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, **al Abogado Gustavo Juan FUERTES** (D.N.I. N° 14.723.329) y se convocó a la sociedad civil a una audiencia pública virtual que se celebrará el día 23 de marzo de 2021. En la mencionada resolución, se sostuvo que la realización del procedimiento de selección del nuevo Director de la Agencia debería hacerse “bajo el eje prioritario de preservar la salud pública y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de ser partícipes de esta instancia de selección, garantizando un pleno derecho de participación. Que en tal sentido resulta oportuno y conveniente propiciar la celebración de una Audiencia Pública Virtual, a los efectos de evaluar las observaciones que en dicho marco

se presenten”. En tal sentido, se habilitó mediante un enlace web la posibilidad de que -hasta el 15 de marzo del corriente año- la sociedad civil se pudiera inscribir en la mencionada audiencia. De igual manera, se estableció un registro para la recepción de observaciones e inscripción de oradores.

Sin embargo, desde mi correo oficial hemos contactado al área de Prensa y Comunicación de la Agencia para consultar si habría transmisión online en vivo de la audiencia pública virtual. Ante ello, la respuesta fue “No está contemplado hacer transmisión online. Sí se va a registrar la audiencia y se va a publicar en la web”.

En el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado mediante el Decreto 1172/2003 se establece que la audiencia pública “constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión”. Es decir, que sirve para que los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones, y **estas se tomen de manera transparente a la vista de la sociedad**. En tal sentido, las mismas deben garantizar los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad. De igual modo, allí se establece que todas las personas, empresas y asociaciones, públicas o privadas, que tengan un derecho o interés en el tema que debe decidirse, pueden participar de la audiencia a través de una inscripción previa. Sin embargo, **la normativa también contempla que el carácter público de las mismas implica que, incluso sin estar inscriptos, las Audiencias Públicas pueden ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación**. Este aspecto solo puede verse garantizado si la audiencia en cuestión es transmitida **en vivo** por las autoridades competentes.

El mecanismo de audiencias públicas busca acrecentar la transparencia de los actos de gobierno, permitir un acceso igualitario a la información y ampliar la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración pública. Para ello, es fundamental que sus principios -y particularmente en este caso el de la publicidad- sean respetados.

Es en función de lo expuesto que vengo a presentar el presente proyecto de resolución, para solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros que se revea dicha decisión y se habilite la transmisión en vivo de la audiencia pública virtual del próximo martes 23 de marzo, y de este modo cumplir con la normativa vigente y efectivamente garantizar la publicidad de la misma. De no hacerlo, no se estaría cumpliendo con lo previsto en la propia Resolución emitida por su Jefatura, en la que se justificó la virtualidad de la audiencia por el contexto sanitario actual pero se sostuvo que se iba a buscar garantizar “un pleno derecho de participación”. En igual sentido, he presentado una nota formal al área de Prensa y Comunicación de la Agencia de Acceso a la Información Pública, para hacerles llegar la presente preocupación y solicitud.



2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes

Es por todo ello que solicito el acompañamiento de mis pares y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Campagnoli, Marcela
Diputada Nacional